



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/019/2014-P.

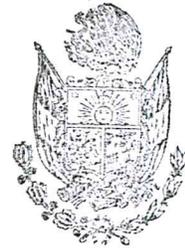
PROMOVENTE: PARTIDO DEL
TRABAJO.

ASUNTO: RECEPCIÓN Y RESERVA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, quince de junio de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General el contenido del proveído de mérito, mismo que consta en tres fojas útiles con texto por un solo lado, anexando copia de dicha determinación. **DOY FE**.-----

~~Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola~~
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/019/2014-P.

PROMOVENTE: PARTIDO DEL
TRABAJO.

ASUNTO: RECEPCIÓN Y RESERVA.

Santiago de Querétaro, Querétaro, quince de junio de dos mil veintidós.

VISTOS los escritos recibidos en la Oficialía de Partes el ocho de junio del año en curso, registrados con los folios 1459 y 1460 respectivamente, signados por Jorge Salazar Marchan, Comisionado Político Nacional en el Estado de Querétaro del Partido del Trabajo, dirigidos al Mtro. Javier Marra Olea y a la Mtra. Claudia Urbina Esparza, con copia para el suscrito Secretario Ejecutivo, en los cuales realizó diversas manifestaciones relacionadas con la renovación de los cargos internos de las personas encargadas de finanzas y transparencia en el citado partido; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones I, VIII, XIV y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Secretario Ejecutivo **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibidos los documentos de cuenta que constan de doce fojas útiles con texto por un solo lado, las cuales se ordena agregar en autos del expediente indicado al rubro para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Reserva. Se tiene al promovente realizando las manifestaciones vinculadas con la renovación de los referidos cargos dentro de la estructura interna del citado partido, en los términos de los escritos de cuenta.

Sin embargo, es necesario precisar que de conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la normatividad, entendiéndose como tal, el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en lo previsto en dicha Constitución Federal, la Ley General de Partidos Políticos y sus respectivos estatutos, así como los reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, inciso I) y 34, párrafo 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos tienen la obligación de comunicar al Instituto Nacional Electoral o a los organismos públicos locales, según corresponda, los cambios de las personas que integren los órganos directivos en términos de la normatividad aplicable, lo cual se considera un asunto interno.

Así, se debe considerar que los artículos 39, párrafo 1, inciso d) y e), así como 40, párrafo 1, inciso h) e i) de la Ley General de Partidos Políticos disponen que los estatutos de los partidos políticos deben establecer, entre otros rubros, los procedimientos para la estructura orgánica bajo la cual se organiza cada partido



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

político, así como las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, además de las funciones y obligaciones de los mismos.

Ahora bien, en términos del artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a los artículos 43 y 25, párrafo 1, incisos f) y l) de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 1 y 19 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos a nivel nacional y estatal de los Partidos Políticos con registro nacional vigente.

En ese sentido, los artículos 30 y 40 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registros de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales, así como respecto al registro de reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, establecen que una vez que, conforme a sus Estatutos, concluya el procedimiento de cambio en la integración de los órganos directivos nacionales o estatales de los partidos políticos, la dirigencia nacional, su representante legal o el representante del partido político ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral cuenta con un plazo de diez días hábiles para informar por escrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral los cambios correspondientes; asimismo, que una vez que cuente con los elementos correspondientes, o vencido el plazo para el cumplimiento del último requerimiento, la referida Dirección cuenta con el plazo de diez días hábiles para determinar lo conducente respecto del registro de los órganos directivos de que se trate.

De lo anterior se advierte que los partidos políticos nacionales deben comunicar a este Instituto y al Instituto Nacional Electoral los cambios respecto a la integración de los órganos de dirección estatales y que es competencia de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral acordar lo conducente con relación a dicha renovación de estructura interna de los partidos, como es el caso particular.

En consecuencia, esta autoridad se **RESERVA** proveer respecto de la modificación de la estructura interna de los diversos órganos a que hace referencia en los escritos de cuenta, lo anterior, hasta en tanto se acredite a través de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

documentación idónea, que el Instituto Nacional Electoral determinó la procedencia de la modificación de los referidos cargos.

TERCERO. Notificación. Notifíquese de la presente determinación al Partido del Trabajo, a través de su representación, asimismo, remítase copia de los documentos de cuenta al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Público Electorales y a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (INFOQRO) en lo relativo al cargo de responsable de la Comisión y a través de los estrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **DOY FE.** -----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA